



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/15-01-2023.

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA PRÓRROGA DE COBRO DE SANCIONES Y MULTAS HASTA EN TANTO CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
4. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 15 de enero del 2021, se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, un escrito signado los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, representante del PRD ante el Consejo General del IEPC Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicitaron lo siguiente:

“...Por tal motivo, de manera respetuosa, nos permitimos solicitar al órgano electoral que Usted dirige, la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de la multa mencionada impuesta por el INE a nuestro Partido, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero; solicitando también que, una vez concluido tal proceso electoral, se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de reanudar los descuentos con motivo de las sanciones que se encuentren pendientes de pago por las cantidades que correspondan descontar de las ministraciones mensuales.”

De tal modo que, consideramos que nuestra solicitud deberá atenderse favorablemente, ya que resolver en sentido contrario, nos causaría una disminución de magnitudes considerables en nuestros recursos, lo que a la postre nos provocaría también una imposibilidad en el funcionamiento ordinario de manera adecuada para el caso de las diversas áreas operativas del Comité Ejecutivo Estatal y de las Direcciones Municipales que tiene nuestro partido político para hacer frente al desarrollo del proceso electoral local.”

6. El 29 de enero de 2021, en respuesta a una consulta formulada por este Instituto Electoral relativa a si *“el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podría suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional”*, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/UTF/DRN/4127/2021, suscrito por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, responde la consulta formulada por este órgano electoral, comunicando de manera esencial que, las sanciones económicas que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

7. El 04 de febrero de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo (en adelante PT) ante el Consejo General del IEPC Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicitó lo siguiente:

*“...En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde **la suspensión temporal del descuento mensual** que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos*”

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.”

8. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó los siguientes documentos:

- *Acuerdo 023/SE/05-02-2021, por el que se por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, Representante del PRD ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el INE*
- *Acuerdo 024/SE/05-02-2021, por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el INE.*

9. Inconformes con lo anterior, los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, Representante del PRD ante el Consejo General del IEPC Guerrero, e Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, interpusieron recursos de apelación en contra de los Acuerdo 023/SE/05-02-2021 y 024/SE/05-02-2021 ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (en adelante TEE Guerrero), mismos que se radicaron bajo las clave de expediente TEE/RAP/005/2021 y TEE/RAP/004/2021, respectivamente.

10. El 1 de marzo de 2021, el TEE Guerrero dictó sentencia definitiva dentro del expediente TEE/RAP/005/2021 y TEE/RAP/004/2021, determinando lo siguiente:

- *TEE/RAP/005/2021, revocar el acuerdo impugnado, para efecto de que, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, la autoridad responsable emitiera otro acuerdo en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PRD a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que se desarrollaba en el estado.*
- *TEE/RAP/004/2021, revocar el acuerdo impugnado, para efecto de que, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, la autoridad responsable emita otro acuerdo en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.*

11. El 4 de marzo de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobó los siguientes Acuerdos:

- *Acuerdo 077/SE/04-032021, por el que se modifica el diverso 024/SE/05-02-2021, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la Sentencia TEE/RAP/004/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*
- *Acuerdo 078/SE/04/03/2021, por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la Sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

12. El 22 de julio de 2021, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1352/2021¹, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

13. El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG110/2022 y sus anexos², respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, misma que fue.

14. El 29 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución INE/CG733/2022 y sus anexos³, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

¹ Comunicada a este Instituto Electoral mediante oficio INE/UTVOPL/01135/2021, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

² Comunicada a este Instituto Electoral mediante circular INE/UTVOPL/027/2022, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

³ Comunicada a este Instituto Electoral mediante circular INE/UTVOPL/0178/2022, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

15. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 002/SE/13-01-2023⁴ mediante el cual se distribuyó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023.

16. El 13 de enero de 2023, mediante oficio número 0107 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se notificó al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, la actualización del descuento de las sanciones firmes impuestas por el INE a descontarse del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio fiscal 2023.

17. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/29-06-2023⁵, por el que se modificó el diverso 002/SE/29-06-2023 en que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023.

18. El 12 de julio de 2023, mediante oficio número 1898 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se notificó al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, la actualización del descuento de las sanciones firmes impuestas por el INE a descontarse del financiamiento público para actividades ordinarias del periodo julio a diciembre de 2023.

19. El 29 de junio de 2023, en Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023 por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024⁶.

20. El 08 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024⁷.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/1ext/acuerdo002.pdf>

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/6ord/acuerdo040.pdf>

⁶ Modificado mediante los similares 068/SO/31-08-2023 y 112/SE/10-11-2023.

⁷ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/20ext/declaratoria.pdf>

21. El 10 de enero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de la misma fecha signado por el C. Isaías Rojas Ramírez en su calidad de Representante Propietario del PT ante el Consejo General de IEPC Guerrero, en el que aunado a sus manifestaciones solicita lo siguiente:

24. De manera respetuosa solicito al Consejo General del IEPC Guerrero que, durante lo que resta del proceso electoral local 2023-2024, se suspenda temporalmente el cobro de las sanciones que se impusieron a través de las Resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2021 e INE/CG733/2022, así como de cualquier otra que se pueda llegar a imponer, en la inteligencia de que una vez que concluya el actual proceso electoral local, deberá reanudarse el cobro de las sanciones de manera normal.

25. Lo anterior, tomando en consideración el criterio firme asumido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al dictar sentencia en el recurso de apelación identificado bajo la clave TEE/RAP/005/2021, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual incluso afecta en nuestros proceso internos de selección de candidaturas y más aún agudiza con la afectación al principio de equidad dado el próximo inicio de las precampañas y campañas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

26. Consecuentemente, de manera respetuosa solicito de la manera más atenta, se nos continúe otorgando el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias al cual este Instituto Políticos tiene derecho, a través de las respectivas ministraciones mensuales de forma completa y sin deducción alguna hasta que concluya l proceso electoral local 2023-2024.”

22. El 12 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 005/SE/12/01/2024 por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base I de la CPEUM, con relación en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP),

establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, establece que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

III. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

VI. Que el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

VII. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del INE, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VIII. Que el artículo 196 numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

IX. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

X. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos.

XIII. Que el artículo 130 de la CPEG, dispone que en las elecciones locales corresponde al INE, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Antecedentes en el IEPC Guerrero, relacionados con suspensión de cobro de sanciones a partidos políticos.

a) Caso Partido de la Revolución Democrática.

XVII. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el día 15 de enero del 2021, los CC. Alberto Catalán Batida y Daniel Meza Loeza, presentaron un escrito mediante el cual solicitaron a este Instituto Electoral la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral; así, a efecto de contar con la opinión de parte de la autoridad nacional, se consultó si dicha acción podía ser procedente, a lo que la citada autoridad manifestó la imposibilidad de suspender el seguimiento al cobro de las sanciones.

Bajo esta ruta el Consejo General del IEPC Guerrero, en un primer momento aprobó el Acuerdo 023/SE/05-02-2021 en el sentido de dar respuesta bajo la no procedencia a la solicitud planteada. Por ello, y en desacuerdo con la determinación asumida por este órgano electoral, los interesados presentaron el medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, integrándose el expediente TEE/RAP/005/2021 el cual tuvo resolución el día 1 de marzo del mismo año, concluyendo con la revocación del multicitado acuerdo, y a su vez instruyendo a este órgano electoral emitir un nuevo instrumento en el que se otorgara la solicitud consistente en la suspensión del cobro de sanciones durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; por lo anterior, el Consejo General del IEPC Guerrero, en un segundo momento, aprobó el Acuerdo 078/SE/04-03-2021 en cumplimiento a la Sentencia TEE/RAP/005/2021 procediendo con la suspensión temporal del cobro de sanciones al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, hasta la conclusión del proceso electoral 2020-2021.

b) Caso Partido del Trabajo.

XVIII. Como se ha referido en el apartado de antecedentes, el 04 de febrero de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicitó lo siguiente:

“En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde la suspensión temporal del descuento mensual que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que

se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos”

XIX. Que mediante oficio 0170 de fecha 16 de enero del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se consultó a la autoridad electoral nacional, si el Consejo General del IEPC Guerrero, puede suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional.

XX. Que lo manifestado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el oficio INE/UTF/DRN/4127/2021, en el cual, entre otras cuestiones, y a manera de conclusión y en la parte que interesaba en este momento comunicó lo siguiente:

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

• Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuanto a la suspensión temporal del cobro de la sanción impuesta.”

XXI. Por tal motivo y toda vez que a esa fecha, las sanciones impuestas al Partido del Trabajo mediante Resolución INE/CG57/2019 se encontraban firmes y en estado de ejecución, estas no podrían ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que, atendiendo a lo comunicado por el Instituto Nacional Electoral en la respuesta otorgada a la consulta formulada por este órgano electoral, este Consejo General mediante Acuerdo 024/SE/05-02-2021 y en respuesta a lo solicitado por el representante del PT ante este Instituto Electoral, determinó que no era posible suspender de manera temporal el descuento mensual por el cobro de las multas que se realiza el solicitante, durante el proceso electoral 2020-2021 celebrado en el Estado de Guerrero.

XXII. Inconforme con lo anterior, el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, interpuso un recurso de apelación en contra del Acuerdo 024/SE/05-02-2021, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue radicado bajo la clave de expediente TEE/RAP/004/2021, y resuelto el 1 de marzo de 2021, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, para efecto de que, esta autoridad emitiera otro acuerdo en el sentido de suspender

temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluyera el proceso electoral local ordinario que en ese momento se desarrollaba en el estado. De esta manera, entre otras el citado Tribunal Electoral adoptó las siguientes consideraciones:

- Se vulnera el principio de equidad en perjuicio del partido recurrente, al provocar con el cobro de la multa, una desventaja respecto a los demás contendientes del proceso electoral.
- Los gastos ordinarios, en el año correspondiente al proceso electoral, serán mayores, atendiendo al cúmulo y diversidad de actividades para el mismo, tal y como se puede dar en el rubro de sueldos y salarios, arrendamientos, papelería e insumos, energía eléctrica, gas, agua, gasolina y viáticos para desplazamientos, etcétera.
- Los órganos internos partidarios pueden realizar las actividades que consideren necesarias para poder tomar la decisión final, lo que pueden implicar gastos que provienen del financiamiento afectado por el cobro de la multa, es decir, del destinado para las actividades ordinarias y, en consecuencia, también repercuten de manera significativa en el funcionamiento integral de las acciones internas que debe implementar de cara a la entonces contienda electoral.
- De ninguna manera puede implicar que el cobro de las multas eventualmente pueda postergarse en el tiempo de manera discrecional, sin justificación alguna o sin que existan circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, a tal grado que se acumulen o que pretendan ser cobradas en un solo año en el cual se desarrolle el proceso electoral local.

De ahí que existe causa justificada para prorrogar el cobro de la multa, durante el tiempo que restaba del entonces proceso electoral, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de su objeto como entidad de interés público en cumplimiento con el principio de equidad rector de la función electoral.

Como se advierte de las consideraciones anteriores, para los casos concretos relacionados con la posibilidad de suspender de manera temporal el cobro de sanciones impuestas a partidos políticos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que si es posible suspender de manera temporal el cobro de las mismas, durante el desarrollo de algún proceso electoral, esto con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de equidad en lo relacionado con el acceso a los recursos públicos que les son otorgados a los partidos políticos. Por ello, los criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales a casos en concretos que se analizan al interior de este instituto electoral, han sido retomados para emitir las resoluciones correspondientes.

De solicitud del C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relativa a la prórroga de cobro de sanciones y multas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XXIII. Como se ha precisado, el 10 de enero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de la misma fecha signado por el C. Isaías Rojas Ramírez en su calidad de Representante Propietario del PT ante el Consejo General de IEPC Guerrero, en el que aunado a sus manifestaciones solicita lo siguiente:

“24. De manera respetuosa solicito al Consejo General del IEPC Guerrero que, durante lo que resta del proceso electoral local 2023-2024, se suspenda temporalmente el cobro de las sanciones que se impusieron a través de las Resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2021 e INE/CG733/2022, así como de cualquier otra que se pueda llegar a imponer, en la inteligencia de que una vez que concluya el actual proceso electoral local, deberá reanudarse el cobro de las sanciones de manera normal.

25. Lo anterior, tomando en consideración el criterio firme asumido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al dictar sentencia en el recurso de apelación identificado bajo la clave TEE/RAP/005/2021, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual incluso afecta en nuestros procesos internos de selección de candidaturas y más aún agudiza con la afectación al principio de equidad dado el próximo inicio de las precampañas y campañas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.”

Determinación del Consejo General del IEPC Guerrero.

XXIV. Que si bien es cierto, tanto la legislación aplicable al cobro, ejecución y descuento de sanciones impuestas por las autoridades electorales, así como, la postura por parte del Instituto Nacional Electoral, se centra en ejecutar las sanciones impuestas a los partidos políticos a partir del mes siguiente y hasta que se concluya en su totalidad el cobro, cuando estas hayan causado estado y/o quedado firmes; el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en las resoluciones TEE/RAP/004/2021 y TEE/RAP/005/2021, versa en proceder con la suspensión del cobro de sanciones durante el desarrollo de los procesos electorales en el estado de Guerrero, a efecto de no perjudicar la esfera equitativa de las competencias de los partidos políticos.

Pues al realizar dichos cobros afectaría de manera significativa las ministraciones mensuales que tiene derecho el mencionado Instituto Político por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias.

XXV. Por lo anteriormente expuesto, y tomando como base los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en las sentencias recaídas a los expedientes TEE/RAP/004/2021 y TEE/RAP/005/2021, este Consejo General, estima oportuno retomar el criterio adoptado por el órgano jurisdiccional del estado, y con ello, conceder a solicitud de la parte interesada, la suspensión temporal del cobro de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, a partir de la aprobación del presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerdo, para que se reanude el cobro de las sanciones a partir del mes siguiente en que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que actualmente se encuentra desarrollando en el estado de Guerrero.

Por ello, resulta oportuno señalar que, atendiendo a lo señalado en el Calendario Electoral, la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023–2024, se encuentra programada para el mes de septiembre de 2024, por lo que, el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2022 e INE/CG733/2022, se suspenderán a partir de la emisión del presente acuerdo, reanudándose su cobro en el mes de octubre del 2024, en los términos y cantidades que en su momento les sean comunicadas al Partido del Trabajo.

Por lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a efecto de que gire las comunicaciones necesarias para que instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración que suspenda de manera temporal el cobro de sanciones al Partido del Trabajo; asimismo, comunique al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a través de su director, el contenido del presente acuerdo para su conocimiento; y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de ser posible advierta en el sistema de seguimiento y sanciones la suspensión temporal del cobro de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo en el estado de Guerrero, esto en razón de que este órgano local, en términos de los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, tiene la obligación de registrar las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidaturas independientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180 y 188, fracciones I, LXV, XXIX y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la prórroga del cobro de sanciones y multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se determina suspender de manera temporal el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2022 e INE/CG733/2022, al Partido del Trabajo a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en términos de los considerandos XXIC y XXV del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina que el cobro de las sanciones al Partido del Trabajo, se reanudará a partir del mes siguiente en que concluya el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es decir a partir del mes de octubre de 2024.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a través de su director, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.